

DICTAMEN N°. 001

COMITÉ DE ESCASO ABASTO – CEA

**PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA
DEL PACÍFICO**

(Sector Textil – Confección)

Fecha: 27 de enero de 2025

I. REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE ESCASO ABASTO - CEA

Los integrantes del CEA son los siguientes:

- (a) Chile: Andrea Valeria Cerda Vásquez, Jefa del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales;
- (b) Colombia: Manuel Andrés Chacón, Director de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- (c) México: Citlalli Navarro Del Rosario, Directora General de Acceso a Mercados de Bienes de la Secretaría de Economía;
- (d) Perú: Angela Guerra Sifuentes, Directora General (e) de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

II. ANTECEDENTES

1. El CEA establecido en el artículo 4.31 del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (Protocolo Adicional), funcionará de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.31.
2. Cuando se configure algún supuesto de desabastecimiento de un material en la región de la Alianza del Pacífico, utilizado en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 50 al 63 del Sistema Armonizado (SA), cuya utilización sea requerida por la regla específica de origen establecida en el Anexo 4.2 del Capítulo 4 para esa mercancía, las Partes podrán solicitar una dispensa para la utilización de materiales no originarios clasificados en los capítulos 50 al 60 del SA, utilizados en su producción.
3. Los tipos de dispensa a los que se refiere el párrafo anterior podrán ser otorgados para materiales que no están incorporados en dispensas vigentes o para el incremento en el monto de las mismas.
4. El CEA evaluará la incapacidad de disponer de un material con base a un requerimiento presentado por alguna de las Partes fundamentado en una solicitud de uno o más productores que, en condiciones comerciales normales, argumenta que se configura alguno de los siguientes supuestos de desabastecimiento: absoluto, por volumen o por condiciones oportunas de entrega en el territorio de las Partes.
5. El Gobierno de Colombia, previa investigación interna, determinó que no existe producción del material solicitado por lo que procedió a enviar el

requerimiento de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, para formalizar su petición de iniciar el procedimiento de investigación por desabastecimiento para nuevos materiales, adjuntando el cuadro técnico con las características específicas del material al cual se refiere la solicitud, conforme al Apéndice 1 Materiales solicitados para dispensa.

6. Una vez realizadas las consultas internas en las Partes, el Gobierno de Chile dio respuesta el 11 de diciembre de 2024, indicando que no existen antecedentes de producción local en dicho país del material. Por su parte, el Gobierno de México dio respuesta el 5 de diciembre de 2024, indicando que el material puede ser fabricado por una empresa mexicana que posee la capacidad productiva para cumplir con las especificaciones solicitadas. Ante esta situación, toda vez que el Anexo 4.31 no contiene disposición relacionada con el supuesto mencionado, es indispensable conocer el volumen requerido, por lo cual, se acordó un plazo adicional de 15 días para recibir la respuesta definitiva. México informó que una vez realizada la consulta, no puede comprometerse a modificar sus procesos productivos para atender la solicitud presentada por Colombia conforme al Anexo 4.31, por lo que se concluye que actualmente no cuenta con el abastecimiento requerido. El Gobierno peruano dio respuesta el 5 de diciembre de 2024, indicando que no tiene producción del material.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Capítulo 4 **"REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN"**
 - a. Artículo 4.31: Comité de Escaso Abasto - CEA
 - b. Artículo 4.32: Criterios del CEA
2. Anexo 4.31: Procedimiento de investigación del CEA
3. Apéndices:
 - a. Apéndice 1: Materiales solicitados para dispensa
 - b. Apéndice 2: Representantes del CEA

IV. DICTAMEN DEL CEA

1. Tomando en consideración la solicitud de Colombia para la dispensa de nuevos materiales, y de conformidad con el Anexo 4.31, el CEA emite el presente dictamen una vez finalizado el procedimiento de investigación, mediante el cual se establece la imposibilidad de suministrar el material indicado en el cuadro técnico.

2. Por lo anterior, dicho material podrá ser no originario y ser utilizado en la fabricación de mercancías destinadas a la exportación, clasificadas en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado (SA). En este sentido, se podrá solicitar el tratamiento arancelario preferencial pactado en el Protocolo Adicional, para las mercancías de exportación que utilicen en su elaboración el material incluido en esta dispensa para el cumplimiento de la regla específica de origen, siempre que se cumplan las disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Protocolo Adicional sobre "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" y la correspondiente regla específica de origen establecida en el Anexo 4.2 "Requisitos Específicos de origen".
3. La mercancía descrita en el párrafo 1 de este dictamen queda sujeta a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo 4 del Protocolo Adicional.
4. Este procedimiento de investigación se realizó teniendo en cuenta el supuesto de desabastecimiento por volumen en las Partes.
5. En este sentido, el material no originario que se detalla en el Cuadro Técnico anexo a este dictamen podrá ser utilizado para la elaboración de mercancías producidas en Chile, Colombia, México y Perú y ser considerado como originario.

Cuadro técnico - Descripción del material

Subpartida Arancelaria	Descripción / Observaciones
(A)	(B)
5503.20	Material fibra de poliéster 1.2 x 38MM semi dull raw white; título 1,2; composición y tipo 100% fibra de poliéster – fibra; presentación pacas; acabado crudo; lustre semimate

6. Esta dispensa para nuevos productos se establece de conformidad con lo indicado en los artículos 4.31 y 4.32, y el Anexo 4.31 del Protocolo Adicional.
7. De conformidad con el Anexo 4.17, "Certificado de Origen e Instructivo para su llenado", al hacer uso de la presente dispensa, se debe indicar en la casilla 12 de Observaciones del respectivo Certificado de Origen: "la(s) mercancía(s) fue(ron) producida(s) utilizando el(los) material(es) no originario(s) autorizado(s) en Dictamen 001 de fecha 27 de enero de 2025 del CEA, clasificado(s) en la(s) subpartida(s) arancelaria(s) 5503.20."

V. VIGENCIA

La presente dispensa tendrá una vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogables automáticamente por el mismo periodo salvo que cualquiera de las Partes solicite el retiro del material, acreditando el abastecimiento del mismo.

VI. ENTRADA EN VIGOR

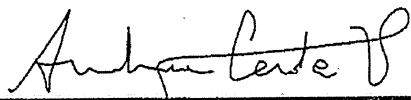
La presente dispensa entrará en vigor según lo dispuesto en el párrafo 16 del Anexo 4.31 del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

VII. ANEXO

➤ Cuadro Técnico

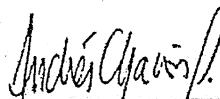
Se firma el 27 del mes de enero de 2025.

República de Chile



ANDREA CERDA VÁSQUEZ
Jefa Departamento Acceso a Mercados
Subsecretaría de Relaciones Económicas
Internacionales

República de Colombia



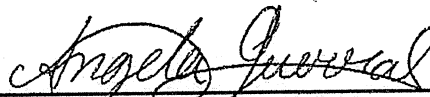
MANUEL ANDRÉS CHACÓN
Director de Integración Económica
Ministerio de Comercio Industria y
Turismo

Estados Unidos Mexicanos



CITLALLI NAVARRO DEL ROSARIO
Directora General de Acceso a Mercados de
Bienes
Secretaría de Economía

República del Perú



ANGELA GUERRA SIFUENTES
Directora General (e) de
Negociaciones Comerciales
Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y
Turismo